



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: CORPORACIÓN INSTITUTO DOCENDE DEL CARIBE
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho a fin de informarle que en el proceso ejecutivo de la referencia se observa inactividad en su trámite. Sírvase a proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 31 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente y con fundamento en los artículos 30 y 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al trámite laboral, esto es, en ejercicio del control de legalidad, encuentra el despacho que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la notificación del auto de fecha 31 de julio de 2019 a todas las entidades bancarias relacionadas en el oficio del 12 de agosto de 2019, y la notificación personal a la parte demandada, que se supone, conllevarán al curso normal de esta clase de acciones.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante desde septiembre de 2019 no ha cumplido con sus cargas procesales, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad o paralización desde el 12 de agosto de 2019, sin que el juzgado, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada, admitida y librado mandamiento pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación del auto de fecha 31 de julio de 2019 a las entidades bancarias relacionadas en el oficio del 12 de agosto de 2019, y la notificación personal a la parte demandada.

En consecuencia, en uso de las facultades como director del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, para lo cual deberá efectuar y acreditar debidamente al despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o de igual manera manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de archivarlo, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.



Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho reconocido al ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso para lo cual deberá efectuar y acreditar debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o de igual manera manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: Vencido el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

